



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE
GACETA OFICIAL
BAHIA DE CARAQUEZ – CIUDAD ECOLOGICA
ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL SEÑOR DOCTOR CARLOS GUSTAVO MENDOZA RODRIGUEZ**

Año III

Bahía de Caráquez, Abril 17 del 2014

Gaceta 030

Dirección: Bahía de Caráquez, calles Bolívar y Ascazubi (esquina)

Teléfono 052-692720

Web-site: www.sucres.gov.ec.

E-mail: alcaldia@bahiadecaraquez.com

SUMARIO:

“ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL NECESARIA PARA CONSEGUIR EL ORNATO Y EMBELLECIMIENTO DE BAHÍA DE CARÁQUEZ Y DE LOS CENTROS URBANOS DE LAS PARROQUIAS”

“ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA QUE CREA LA PARROQUIA DE SAN CLEMENTE, PERTENECIENTE A LA JURISDICCIÓN CANTONAL DE SUCRE”

“ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA QUE CREA LA PARROQUIA DE SAN JACINTO PERTENECIENTE A LA JURISDICCIÓN CANTONAL DE SUCRE”

“ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA QUE INCORPORA AL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTÓN SUCRE AL SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA”

“ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD A LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD”

“ORDENANZA DEROGATORIA DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL PARA EL INGRESO DE EMPLEADOS AL PATRONATO MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL CANTÓN SUCRE”

“ORDENANZA DEROGATORIA DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL Y ASCENSOS CONTEMPLADOS DENTRO DE LOS ARTÍCULOS 7, 8, 9, 10, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LOS SERVIDORES SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO CIVIL Y CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE UNIFICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE LAS REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO”

“ORDENANZA DEROGATORIA DEL REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LOS SERVIDORES SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO CIVIL Y CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE UNIFICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE LAS REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO”

“ORDENANZA QUE REGULA LA JORNADA LABORAL Y LAS REMUNERACIONES DE LOS MIEMBROS DEL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE”

**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Sucre**

Considerando

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador nuestro país sufrió un cambio en su paradigma jurídico en virtud del cual se constituyó en un Estado Constitucional, de Derechos y Justicia;

Que, en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como garantía normativa de los ciudadanos que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el denominado principio de juridicidad, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Sucre en la sesión ordinaria celebrada el día 07 de diciembre de 1987 aprobó la Ordenanza que reglamenta el pago del subsidio de antigüedad a los empleados y trabajadores de la Ilustre Municipalidad, en base a la normativa vigente en ese entonces.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día 19 de octubre de 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que derogó de manera expresa a la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Que, en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que en el período actual de

funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

Que, es necesario derogar de manera expresa la Ordenanza Municipal necesaria para conseguir el ornato y embellecimiento de Bahía de Caráquez y de los centros urbanos de las parroquias, por contraponerse a las normas que integran el ordenamiento jurídico vigente en nuestro país;

Por lo que en uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales:

Expide:

LA ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL NECESARIA PARA CONSEGUIR EL ORNATO Y EMBELLECIMIENTO DE BAHÍA DE CARÁQUEZ Y DE LOS CENTROS URBANOS DE LAS PARROQUIAS

Art. 1.- Derogar de manera expresa la Ordenanza Municipal necesaria para conseguir el ornato y embellecimiento de Bahía de Caráquez y de los centros urbanos de las parroquias, por contraponerse a las normas que integran el ordenamiento jurídico vigente en nuestro país.

Art. 2.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los once días del mes de Abril del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL NECESARIA PARA CONSEGUIR EL ORNATO Y EMBELLECIMIENTO DE BAHÍA DE CARÁQUEZ Y**

DE LOS CENTROS URBANOS DE LAS PARROQUIAS, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones: Ordinaria del 09 de Abril de 2014 y Extraordinaria del 11 Abril de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 14 de Abril de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL NECESARIA PARA CONSEGUIR EL ORNATO Y EMBELLECIMIENTO DE BAHÍA DE CARÁQUEZ Y DE LOS CENTROS URBANOS DE LAS PARROQUIAS**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 15 de Abril de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los quince días del mes Abril del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Abril 15 de 2014- Lo certifico.

**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Sucre**

Considerando

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador nuestro país sufrió un cambio en su paradigma jurídico en virtud del cual se constituyó en un Estado Constitucional, de Derechos y Justicia;

Que, en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como garantía normativa de los ciudadanos que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el denominado principio de juridicidad, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal se establecían los requisitos para la creación de las parroquias rurales, concluyendo dicho trámite con la aprobación por parte del Ministerio de Gobierno de la ordenanza municipal respectiva;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Sucre en las sesiones extraordinarias celebradas los días 18 y 27 de Septiembre de 2001 aprobó la Ordenanza que crea la Parroquia de San Clemente, perteneciente a la jurisdicción Cantonal de Sucre, en base a la normativa vigente en dicha época;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día 19 de octubre de 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que derogó expresamente la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, hasta la fecha de aprobación del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización no se pudo finalizar con el trámite de aprobación por parte del Ministerio de Gobierno de la ordenanza de creación de la parroquia rural San Clemente; por lo que no se pudo crear dicha parroquia rural en base a las disposiciones normativas de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, en los artículos 24, 25 y 26 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen nuevos requisitos para la creación de una parroquia rural por parte de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, es necesario derogar de manera expresa la Ordenanza que crea la Parroquia de San Clemente perteneciente a la jurisdicción Cantonal de Sucre que fue aprobada en el año 2001, por contraponerse a las normas que integran el ordenamiento jurídico vigente en nuestro país;

Por lo que en uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales:

Expide:

LA ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA QUE CREA LA PARROQUIA DE SAN CLEMENTE, PERTENECIENTE A LA JURISDICCIÓN CANTONAL DE SUCRE

Art. 1.- Derogar de manera expresa la Ordenanza que crea la Parroquia de San Clemente, perteneciente a la jurisdicción

Cantonal de Sucre, por contraponerse a las normas que integran el ordenamiento jurídico vigente en nuestro país.

Art. 2.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los once días del mes de Abril del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA QUE CREA LA PARROQUIA DE SAN CLEMENTE PERTENECIENTE A LA JURISDICCIÓN CANTONAL DE SUCRE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones: Ordinaria del 09 de Abril de 2014 y Extraordinaria del 11 Abril de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 14 de Abril de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA QUE CREA LA PARROQUIA DE SAN CLEMENTE PERTENECIENTE A LA JURISDICCIÓN CANTONAL DE SUCRE**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 15 de Abril de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los quince días del mes Abril del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Abril 15 de 2014- Lo certifico.

**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Sucre**

Considerando

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador nuestro país sufrió un cambio en su paradigma jurídico en virtud del cual se constituyó en un Estado Constitucional, de Derechos y Justicia;

Que, en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como garantía normativa de los ciudadanos que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y

los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el denominado principio de juridicidad, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal se establecían los requisitos para la creación de las parroquias rurales, concluyendo dicho trámite con la aprobación por parte del Ministerio de Gobierno de la ordenanza municipal respectiva;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Sucre en las sesiones extraordinarias celebradas los días 18 y 27 de Septiembre de 2001 aprobó la Ordenanza que crea la Parroquia de San Jacinto, perteneciente a la jurisdicción Cantonal de Sucre, en base a la normativa vigente en dicha época;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día 19 de octubre de 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que derogó expresamente la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, hasta la fecha de aprobación del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización no se pudo finalizar con el trámite de aprobación por parte del Ministerio de Gobierno de la ordenanza de creación de la parroquia rural San Jacinto; por lo que no se pudo crear dicha parroquia rural en base a las disposiciones normativas de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, en los artículos 24, 25 y 26 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen nuevos requisitos para la creación de una parroquia rural por parte de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que en el período actual de

funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, es necesario derogar de manera expresa la Ordenanza que crea la Parroquia de San Jacinto, perteneciente a la jurisdicción Cantonal de Sucre que fue aprobada en el año 2001, por contraponerse a las normas que integran el ordenamiento jurídico vigente en nuestro país;

Por lo que en uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales:

Expide:

LA ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA QUE CREA LA PARROQUIA DE SAN JACINTO PERTENECIENTE A LA JURISDICCIÓN CANTONAL DE SUCRE

Art. 1.- Derogar de manera expresa la Ordenanza que crea la Parroquia de San Jacinto perteneciente a la jurisdicción Cantonal de Sucre, por contraponerse a las normas que integran el ordenamiento jurídico vigente en nuestro país.

Art. 2.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los once días del mes de Abril del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA QUE CREA LA PARROQUIA DE SAN JACINTO PERTENECIENTE A LA JURISDICCIÓN CANTONAL DE SUCRE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón

Sucre, en las Sesiones: Ordinaria del 09 de Abril de 2014 y Extraordinaria del 11 Abril de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 14 de Abril de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA QUE CREA LA PARROQUIA DE SAN JACINTO PERTENECIENTE A LA JURISDICCIÓN CANTONAL DE SUCRE**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 15 de Abril de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los quince días del mes Abril del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Abril 15 de 2014- Lo certifico.

**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Sucre**

Considerando

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador nuestro país sufrió un cambio en su paradigma jurídico en virtud del cual se constituyó en un Estado Constitucional, de Derechos y Justicia;

Que, en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como garantía normativa de los ciudadanos que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el denominado principio de juridicidad, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, en el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador se define a los servidores públicos como aquella persona que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público; y, que en la ley se definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 294 del día 06 de octubre de 2010 se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público, que derogó

de manera expresa a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Homologación y de Unificación de Remuneraciones del Sector Público, estableciéndose en su artículo 51 literal a) que el órgano rector de las remuneraciones del sector público es el Ministerio de Relaciones Laborales; y, se regula el ingreso a la carrera administrativa de los servidores que laboran en las Instituciones del sector público, así como sus ascensos, las sanciones disciplinarias que se le pueden imponer, etc.

Que, el Concejo Municipal del Cantón Sucre en las sesiones celebradas los días 11 de enero de 1988 y 21 de mayo de 1992 aprobó la Ordenanza que incorpora al Ilustre Municipio del Cantón Sucre al sistema de carrera administrativa, en base a la normativa vigente en ese entonces.

Que, en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

Que, es necesario derogar de manera expresa la Ordenanza que incorpora al Ilustre Municipio del Cantón Sucre al sistema de carrera administrativa, aprobada en el año 1992, por contraponerse a las normas que integran el ordenamiento jurídico vigente en nuestro país;

Por lo que en uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales:

Expide:

LA ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA QUE INCORPORA AL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTÓN SUCRE AL SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Art. 1.- Derogar de manera expresa la Ordenanza que incorpora al Ilustre Municipio del Cantón Sucre al sistema de carrera administrativa, por contraponerse a las normas que integran el ordenamiento jurídico vigente en nuestro país.

Art. 2.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los once días del mes de Abril del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA QUE INCORPORA AL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTÓN SUCRE AL SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones: Ordinaria del 09 de Abril de 2014 y Extraordinaria del 11 Abril de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 14 de Abril de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásele el original y las copias de la **ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA QUE INCORPORA AL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTÓN SUCRE AL SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 15 de Abril de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los quince días del mes Abril del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Abril 15 de 2014- Lo certifico.

**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Sucre**

Considerando

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador nuestro país sufrió un cambio en su paradigma jurídico en virtud del cual se constituyó en un Estado Constitucional, de Derechos y Justicia;

Que, en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como garantía normativa de los ciudadanos que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el denominado principio de juridicidad, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen

en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, en el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador se define a los servidores públicos como aquella persona que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público; y, que en la ley se definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 294 del día 06 de octubre de 2010 se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público que derogó de manera expresa a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Homologación y de Unificación de Remuneraciones del Sector Público, estableciéndose en su artículo 51 literal a) que el órgano rector de las remuneraciones del sector público es el Ministerio de Relaciones Laborales; y, en los artículos 95 y 96 se unificó y homologó las remuneraciones del sector público, prohibiéndose en la disposición general quinta la creación o establecimiento de asignaciones complementarias, compensaciones salariales, beneficios adicionales o bonificaciones especiales, en general cualquier tipo de erogación adicional a lo previsto en este cuerpo legal.

Que, el Concejo Municipal del Cantón Sucre en la sesión ordinaria celebrada el día 07 de diciembre de 1987 aprobó la Ordenanza que reglamenta el pago del subsidio de antigüedad a los empleados y trabajadores de la Ilustre Municipalidad, en base a la normativa vigente en ese entonces.

Que, en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que en el período actual de funciones, todos los órganos

normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas

oficiales, con fines de información, registro y codificación.

Que, es necesario derogar de manera expresa la Ordenanza que reglamenta el pago del subsidio de antigüedad a los empleados y trabajadores de la Ilustre Municipalidad, aprobada en el año 1987, por contraponerse a las normas que integran el ordenamiento jurídico vigente en nuestro país;

Por lo que en uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales:

Expide:

LA ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD A LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD

Art. 1.- Derogar de manera expresa la Ordenanza que reglamenta el pago del subsidio de antigüedad a los empleados y trabajadores de la Ilustre Municipalidad, por contraponerse a las normas que integran el ordenamiento jurídico vigente en nuestro país.

Art. 2.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los once días del mes de Abril del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD A LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones: Ordinaria del 09 de Abril de 2014 y

Extraordinaria del 11 Abril de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 14 de Abril de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD A LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 15 de Abril de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los quince días del mes Abril del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Abril 15 de 2014- Lo certifico.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

Considerando

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador nuestro país sufrió un cambio en su paradigma jurídico en virtud del cual se constituyó en un Estado Constitucional, de Derechos y Justicia;

Que, en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como garantía normativa de los ciudadanos que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el denominado principio de juridicidad, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, en el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador se define a los servidores públicos como aquella persona que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público; y, que en la ley se definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 294 del día 06 de octubre de 2010 se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público, que derogó

de manera expresa a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Homologación y de Unificación de Remuneraciones del Sector Público, estableciéndose en la actualidad que para poder ingresar a laborar a una Institución Pública se requiere haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción, y de los que laboran bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, o profesionales.

Que, de acuerdo a las atribuciones y facultades establecidas en la ley, el Ministerio de Relaciones Laborales es la entidad competente para dictar las normas técnicas respectivas para la selección del personal por parte de las entidades del sector público, motivo por el cual se expidió la Norma Sustitutiva de la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal por parte del Ministerio de Relaciones Laborales.

Que, el Concejo Municipal del Cantón Sucre en la sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2008 aprobó el reglamento de aplicación para la selección de personal para el ingreso de empleados al Patronato Municipal de Desarrollo Social del Cantón Sucre, en base a la normativa vigente en ese entonces.

Que, en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

Que, es necesario derogar de manera expresa el reglamento de aplicación para la selección de personal para el ingreso de empleados al Patronato Municipal de Desarrollo Social del Cantón Sucre, aprobado en el año 2008, por contraponerse a las normas que integran el ordenamiento jurídico vigente en nuestro país;

Por lo que en uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales:

Expide:

LA ORDENANZA DEROGATORIA DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL PARA EL INGRESO DE EMPLEADOS AL PATRONATO MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL CANTÓN SUCRE

Art. 1.- Derogar de manera expresa el reglamento de aplicación para la selección de personal para el ingreso de empleados al Patronato Municipal de Desarrollo Social del Cantón Sucre, por contraponerse a las normas que integran el ordenamiento jurídico vigente en nuestro país.

Art. 2.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los once días del mes de Abril del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA DEROGATORIA DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL PARA EL INGRESO DE EMPLEADOS AL PATRONATO MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL CANTÓN SUCRE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones: Ordinaria del 09 de Abril de 2014 y Extraordinaria del 11 Abril de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 14 de Abril de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA DEROGATORIA DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL PARA EL INGRESO DE EMPLEADOS AL PATRONATO MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL CANTÓN SUCRE**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 15 de Abril de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los quince días del mes Abril del año dos mil catorce- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Abril 15 de 2014- Lo certifico.

**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Sucre**

Considerando

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador nuestro país sufrió un cambio en su paradigma jurídico en virtud del cual se constituyó en un Estado Constitucional, de Derechos y Justicia;

Que, en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de

normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como garantía normativa de los ciudadanos que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el denominado principio de juridicidad, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, en el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador se define a los servidores públicos como aquella persona que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público; y, que en la ley se definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 294 del día 06 de octubre de 2010 se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público, que derogó de manera expresa a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Homologación y de Unificación de Remuneraciones del Sector Público, estableciéndose en la actualidad que para poder ingresar a laborar a una Institución Pública se requiere haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción, y de los que laboran bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, o profesionales;

Que, de acuerdo a las atribuciones y facultades establecidas en la ley, el Ministerio de Relaciones Laborales es la entidad competente para dictar las normas técnicas respectivas para la selección del personal por parte de las entidades del sector público, motivo por el cual se expidió la Norma Sustitutiva de la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal por parte del Ministerio de Relaciones Laborales.

Que, el Concejo Municipal del Cantón Sucre en la sesión ordinaria celebrada el día 09 de febrero de 2006 aprobó el Reglamento de Aplicación para la Selección de Personal y Ascensos contemplados dentro de los artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento Interno de Administración de Recursos Humanos para los servidores sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las remuneraciones del Sector Público, en base a la normativa vigente en ese entonces.

Que, en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

Que, es necesario derogar de manera expresa el **Reglamento de Aplicación para la Selección de Personal y Ascensos contemplados dentro de los artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento Interno de Administración de Recursos Humanos para los servidores sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público**, aprobado en el año 2006, por contraponerse a las normas que integran el ordenamiento jurídico vigente en nuestro país;

Por lo que en uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales:

Expide:

LA ORDENANZA DEROGATORIA DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL Y ASCENSOS CONTEMPLADOS DENTRO DE LOS ARTÍCULOS

7, 8, 9, 10, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LOS SERVIDORES SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO CIVIL Y CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE UNIFICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE LAS REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO

Art. 1.- Derogar de manera expresa el Reglamento de Aplicación para la Selección de Personal y Ascensos contemplados dentro de los artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento Interno de Administración de Recursos Humanos para los servidores sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, por contraponerse a las normas que integran el ordenamiento jurídico vigente en nuestro país.

Art. 2.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los once días del mes de Abril del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA DEROGATORIA DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL Y ASCENSOS CONTEMPLADOS DENTRO DE LOS ARTÍCULOS 7, 8, 9, 10, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LOS SERVIDORES SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO CIVIL Y CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE UNIFICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE LAS REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones: Ordinaria del 09 de Abril de 2014 y Extraordinaria del 11 Abril de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 14 de Abril de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA DEROGATORIA DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL Y ASCENSOS CONTEMPLADOS DENTRO DE LOS ARTÍCULOS 7, 8, 9, 10, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LOS SERVIDORES SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO CIVIL Y CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE UNIFICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE LAS REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 15 de Abril de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los quince días del mes Abril del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Abril 15 de 2014- Lo certifico.

**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Sucre**

Considerando

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador nuestro país sufrió un cambio en su paradigma jurídico en virtud del cual se constituyó en un Estado Constitucional, de Derechos y Justicia;

Que, en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como garantía normativa de los ciudadanos que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el denominado principio de juridicidad, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, en el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador se define a los servidores públicos como aquella persona que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público; y, que en la ley se definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 294 del día 06 de octubre de 2010 se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público, que derogó de manera expresa a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Homologación y de Unificación de Remuneraciones del Sector Público,

estableciéndose en la actualidad que para poder ingresar a laborar a una Institución Pública se requiere haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción, y de los que laboran bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, o profesionales; así como también se regula el tema de la evaluación del desempeño de los servidores públicos, sanciones disciplinarias, vacaciones, licencias, permisos, etc.

Que, de acuerdo a las atribuciones y facultades establecidas en la ley, el Ministerio de Relaciones Laborales es la entidad competente para dictar las normas técnicas respectivas para tanto para la selección del personal como para la evaluación del desempeño por parte de las entidades del sector público, motivo por el cual el Ministerio de Relaciones Laborales ha emitido varios acuerdos ministeriales al respecto.

Que, el Concejo Municipal del Cantón Sucre en la sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2005 aprobó el Reglamento Interno de Administración de Recursos Humanos para los servidores sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, en base a la normativa vigente en ese entonces.

Que, en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

Que, es necesario derogar de manera expresa el Reglamento Interno de Administración de Recursos Humanos para los servidores sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, aprobado en el año 2005, por contraponerse a las normas que integran el ordenamiento jurídico vigente en nuestro país;

Por lo que en uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales:

Expide:

LA ORDENANZA DEROGATORIA DEL REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LOS SERVIDORES SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO CIVIL Y CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE UNIFICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE LAS REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO

Art. 1.- Derogar de manera expresa el Reglamento Interno de Administración de Recursos Humanos para los servidores sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, por contraponerse a las normas que integran el ordenamiento jurídico vigente en nuestro país.

Art. 2.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los once días del mes de Abril del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA DEROGATORIA DEL REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LOS SERVIDORES SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO CIVIL Y CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE UNIFICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE LAS REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones: Ordinaria del 09 de Abril de 2014 y Extraordinaria 11 Abril de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 14 de Abril de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA DEROGATORIA DEL REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LOS SERVIDORES SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO CIVIL Y CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE UNIFICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE LAS REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 16 de Abril de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los diez y seis días del mes Abril del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Abril 16 de 2014- Lo certifico.

**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Sucre**

Considerando

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador nuestro país sufrió un cambio en su paradigma jurídico en virtud del cual se constituyó en un Estado Constitucional, de Derechos y Justicia;

Que, en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como garantía normativa de los ciudadanos que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el denominado principio de juridicidad, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, en el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador se define a los servidores públicos como aquella persona que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, en el artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se registrarán por la ley y sus propias normativas, quienes percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno, la cual en ningún caso será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá

considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos;

Que, el señor Procurador General del Estado mediante oficio No. 02255, de fecha 13 de junio de 2011, al emitir su pronunciamiento a la consulta formulada por la Municipalidad del Cantón Urququí sobre si los concejales deben cumplir el horario legal de trabajo establecido en la Municipalidad, manifiesta que es responsabilidad del Concejo Municipal fijar el horario de trabajo de sus miembros, considerando la carga de trabajo que les corresponda atender en relación con sus funciones, sin que para el efecto requiera autorización del Ministerio de Relaciones Laborales; y, que el horario de trabajo de los concejales deberá guardar proporcionalidad con la remuneración que se les fije, dentro de los pisos y techos remunerativos determinados por el Ministerio de Relaciones Laborales, observando los límites del artículo 358 del COOTAD

Que, el Concejo Municipal del Cantón sucre aprobó en las sesiones ordinarias celebradas los días 22 y 29 de diciembre de 2010, la ordenanza que regula las remuneraciones de los miembros del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre;

Que, se cuenta con la certificación conferida por los señores Ing. Mirian Zambrano Bazurto y Econ. Ricardo Zambrano Delgado, en sus calidades de Directora Financiera y Jefe de Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, quienes mediante memorándum No. 227 CP-DFGADMCS, de fecha 19 de marzo de 2014 indican que en el presupuesto de ésta Municipalidad existen los recursos económicos y las partidas presupuestarias No. A100.110.510105.001 Remuneraciones a Concejales; A100.110.510601.000 Aporte Patronal; A100.110.510203.000 Decimo Tercer Sueldo; A100.110.510204.000 Decimo Cuarto Sueldo; y, A100.110.510602.000 Fondo de Reserva, para cancelar como remuneraciones de los concejales del Cantón Sucre el cincuenta por ciento de la remuneración del Alcalde del Cantón Sucre, así como también los demás beneficios de ley, vacaciones y aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de los concejales principales y de los concejales suplentes cuando se principalicen en sus cargos.

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y se dispone además que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, en los artículos 7 y 57 a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que el ejercicio de la facultad normativa de los concejos municipales, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, es necesario establecer el horario de trabajo de los concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre; para lo cual se requiere reformar la ordenanza que regula las remuneraciones de los miembros del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre;

Por lo que en uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales:

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA JORNADA LABORAL Y LAS REMUNERACIONES DE LOS MIEMBROS DEL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.

TÍTULO I

Disposiciones Preliminares

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza tiene por objeto regular y normar la jornada laboral y fijar la remuneración que percibirán los miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Art. 2.- Servidor público de elección popular.- Serán servidores públicos de elección popular las o los concejales elegidos por votación popular cuyas funciones se regirán por lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y las propias normativas de este Gobierno Autónomo Descentralizado.

Las y los Concejales participarán obligatoriamente en las sesiones y

deliberaciones del Concejo Municipal del Cantón Sucre, intervendrán en el Consejo de Planificación, en las Comisiones, delegaciones y representaciones a las que hayan sido designados y delegados por el Concejo Municipal, al tenor de lo establecido en el artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

TÍTULO II

Jornada Laboral

Art. 3.- Jornada Laboral.- Las concejales y concejales del Cantón Sucre, laborarán durante la jornada ordinaria de trabajo, dispuesta para todos los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a fin de que su horario de trabajo guarde proporcionalidad con sus remuneraciones que se fijan a través de ésta ordenanza, sin perjuicio de que puedan ajustar su horario cumpliendo lo que la ley les atribuye, debiendo acudir a las sesiones de concejo, de las comisiones, reuniones de trabajo, delegaciones y representaciones conferidas por el Alcalde o Alcaldesa, o el Concejo que se efectúen dentro o fuera de la entidad municipal, aunque ello ocurra fuera de los horarios de jornada ordinaria de trabajo de la Municipalidad, o en días feriados y festivos.

Se deberá dejar constancia escrita y llevar un registro individualizado de tales actos y participación, para lo cual mensualmente presentaran el correspondiente informe de actividades realizadas con sus respectivos sustentos ante el Alcalde o Alcaldesa.

Están obligados a rendir cuentas, siendo responsables por sus acciones y omisiones, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

TÍTULO III

Remuneraciones de los Miembros del Concejo

Art. 4.- Monto de la Remuneración.-La remuneración mensual que percibirán los Concejales y Concejales principales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre mientras ejercen sus funciones, será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración mensual unificada del Alcalde o Alcaldesa, tomando en consideración la existencia de la disponibilidad de recursos en esta Institución, de acuerdo con la certificación conferida por la señora

Directora Financiera y el señor Jefe de Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre que se adjunta como documento habilitante a esta Ordenanza.

Las Concejales y Concejales suplentes cuando se hubieren principalizado en sus cargos en reemplazo de algún Concejal o Concejala principal durante un mes completo, percibirán la misma remuneración que el concejal principal, esto es el equivalente al cincuenta por ciento (50%) mensual de la remuneración del Alcalde o Alcaldesa, y cuando el concejal suplente se haya principalizado para reemplazar al Concejal o Concejala titular por un tiempo menor a un mes completo, no tiene derecho a recibir la remuneración íntegra sino únicamente la parte proporcional que le corresponda por el tiempo que dure el reemplazo, la cual deberá ser cancelada mediante el pago de honorarios, de conformidad con los artículos 107, 108 y 110 de la LOSEP o el cálculo proporcional si se tratasen de fracciones de mes.

Las Concejales y Concejales suplentes, tendrán derecho a percibir la remuneración íntegra, cuando los Concejales principales hagan uso de sus vacaciones, así como también tendrán derecho a la seguridad social, en la forma establecida en la ley.

Cuando el Vicealcalde subrogue al Alcalde o Alcaldesa, tiene derecho a percibir el pago por subrogación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público que determina que si la servidora o el servidor debe subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.

Artículo 5.-Dietas por Delegación.- Cuando cualquier concejala o concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre fueren delegados para integrar en calidad de vocales, representantes o miembros, de cuerpos colegiados de fuera del seno del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, tendrá derecho a percibir dietas por cada

sesión a la que asistieren; en ningún caso, la suma total mensual de estas dietas podrá exceder del cincuenta por ciento de su remuneración mensual. La máxima autoridad de dichos cuerpos colegiados, dispondrá, previa a la presentación de la factura respectiva, el pago de estas dietas.

Los Alcaldes o Alcaldesas o sus delegados, no percibirán dietas, viáticos o subsistencias por su participación en las sesiones del Consejo Provincial, por parte de éste organismo. El gobierno municipal respectivo pagará viáticos por las sesiones en los que el ejecutivo o su delegado les representen en el Consejo Provincial. Encaso que le corresponda representar a este nivel de gobierno en su condición de Consejero Provincial recibirá los viáticos o subsistencias del Gobierno Provincial.

Artículo 6.- Excepciones.- Los Concejales y Concejales, por su calidad de dignatarios de elección popular, no percibirán pago de horas extras o suplementarias por las labores relacionadas con sus funciones de Concejal o Concejala.

Artículo 7.- La Concejala o Concejal del cantón Sucre que no asistiera a las sesiones de Concejo previa convocatoria del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, de manera injustificada, se les descontará los siguientes porcentajes por cada inasistencia, de la remuneración mensual percibida.

1.- A sesiones ordinarias se les descontará el 10%

2.- A sesiones extraordinarias y conmemorativas se les descontará el 10%

Art. 8.- Inasistencia a sesiones.-El Concejal o Concejala que no pudiere asistir por causa justificada a la sesión ordinaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, deberá comunicarlo por escrito al Alcalde o Alcaldesa por lo menos con 24 horas de anticipación a la sesión, a fin de que se convoque a su respectivo suplente y sea principalizado, salvo en el caso de quienes por causa involuntaria, no pudieren asistir a la misma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 334 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y

Descentralización, los miembros de los órganos legislativos podrán ser removidos por el órgano legislativo por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, válidamente convocadas, sesiones que pueden tener el carácter de ordinarias o extraordinarias.

Art. 9.- Informe del Secretario/a del Concejo.- Para efectos del pago de la remuneración de los Concejales y Concejales, el Secretario o Secretaria del Concejo, remitirá a la Dirección Financiera y a la Dirección Administrativa y Talento Humano, la certificación sobre el número de sesiones convocadas y realizadas, en el mes que concluye, así como el registro de asistencia a cada una de ellas, de cada Concejal o Concejala.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.-En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en las leyes conexas.

DEROGATORIA

PRIMERA.-Derogatoria.- Deróguense todas las ordenanzas, resoluciones, acuerdos emitidos por ésta Municipalidad que contradigan la presente ordenanza; y, de manera especial la Ordenanza que Regula las Remuneraciones de los Miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia, a partir de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la Institución, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los once días del mes de Abril del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA QUE REGULA LA JORNADA LABORAL Y LAS REMUNERACIONES DE LOS MIEMBROS DEL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones: Ordinaria del 02 de Abril de 2014 y Extraordinaria del 11 de Abril de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 14 de Abril de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA QUE REGULA LA JORNADA LABORAL Y LAS REMUNERACIONES DE LOS MIEMBROS DEL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 17 de Abril de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los diez y siete días del mes Abril del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Abril 17 de 2014- Lo certifico.